

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO DEL GIMNASIO MUNICIPAL.**

## **Artículo 1.- Fundamento y Régimen Jurídico.**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 57 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la ordenanza reguladora de la tasa por uso del gimnasio municipal.

## **Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia del uso del gimnasio municipal.

## **Artículo 3.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y demás entidades carentes de personalidad jurídica, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la prestación de servicios a que se refiere el artículo 2º.

## **Artículo 4.- Devengo.**

La obligación de contribuir nace con el uso del gimnasio municipal.

## **Artículo 5.- Cuota.**

Las cuotas tributarias se establecerán de acuerdo con el usuario al que va dirigida y la frecuencia con que se realiza distinguiéndose los siguientes tipos:

- A) Precio para residentes.
- B) Precio para no residentes.

Cuota residente:

- Abono mes: 8 euros.
- Abono trimestre: 20 euros.
- Abono año: 60 euros.

Cuota no residente:

- Abono mes: 10 euros.
- Abono trimestre: 25 euros.
- Abono año: 80 euros.

#### **Artículo 6.- Beneficios aplicables.**

Atendiendo a la conveniencia de los intereses públicos el Ayuntamiento en Pleno podrá declarar exento de pago de la tasa a aquellos sujetos pasivos que por sus actividades o servicio prestado se considere de utilidad pública.

#### **Artículo 7.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones tributarias, además de lo previsto en este Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### **Disposición final:**

Una vez que se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, comenzándose a aplicar al día siguiente de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.